

previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Duque de Marchena, con Grandeza de España, a favor de don Juan Jorge Walford de Borbón, por fallecimiento de su madre, doña María Cristina de Borbón y Muguero.

Lo que comunico a V. E.
Madrid, 5 de febrero de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

7492

ORDEN de 16 de febrero de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en los recursos números 333, 353 y 393, del año 1981, interpuesto por don Ildefonso Gutiérrez Barros, doña Josefa Díez Tamayo, don José López Morente, don Manuel López Fernández y don José Domingo Ramos Serrano.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con números 333, 353 y 393 del año 1981, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, por don Ildefonso Gutiérrez Barros, doña Josefa Díez Tamayo, don José López Morente, don Manuel López Fernández y don José Domingo Ramos Serrano, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a los interesados por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberles sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 8 les corresponde como Auxiliares diplomados de la Administración de Justicia, a los dos primeros; proporcionalidad 8, como Oficial de la Administración de Justicia, al tercero, y proporcionalidad 6, a los dos últimos, como Auxiliares diplomados de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a las reclamaciones de los referidos funcionarios, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, cuya parte dispositiva dice así:

•Fallamos: Que debemos estimar y estimamos los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos el número trescientos treinta y tres/ochenta y uno, por don Ildefonso Gutiérrez Barros y doña Josefa Díez Tamayo; el número trescientos cincuenta y tres/ochenta y uno, por don José López Morente, y el número trescientos noventa y tres/ochenta y uno, por don Manuel López Fernández y don José Domingo Ramos Serrano, contra la denegación tácita de las reclamaciones formuladas ante la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, anulándose por no ser conformes a derecho los actos impugnados, reconociéndose en su lugar el derecho que asiste a los funcionarios recurrentes a que se les azone durante el año mil novecientos setenta y ocho el importe de los trienios devengados durante dicho año, a razón de mil doscientas pesetas mensuales a don Ildefonso Gutiérrez Barros, doña Josefa Díez Tamayo, don Manuel López Fernández y don José Domingo Ramos Serrano, y a don José López Morente, como Oficial de la Administración de Justicia, a razón de mil seiscientas pesetas, y como Agente, a ochocientas pesetas trienio mensual, y en el año mil novecientos setenta y nueve, a este recurrente, como Oficial, a mil setecientas setenta y seis pesetas, y como Agente, a ochocientas ochenta y ocho pesetas trienio mensual, y a don Manuel López Fernández y a don José Domingo Ramos Serrano a razón de mil trescientas treinta y dos pesetas trienio mensual; lo que conlleva que la Administración debe abonarles las diferencias entre lo percibido, por este concepto, durante los dos años citados, excepto don Ildefonso Gutiérrez Barros y doña Josefa Díez Tamayo, que se refiere sólo a mil novecientos setenta y ocho, y lo que realmente les corresponda con arreglo a la cuantía fijada anteriormente; todo ello sin hacer mención especial de las costas.

Una vez firme esta sentencia con certificación literal de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de febrero de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

7493

ORDEN de 23 de febrero de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en los recursos números 302, 303, 323 y 324 del año 1981, interpuestos por don Francisco López Checa, don Alfonso Lafuente López, don Alejandro Muñoz Balbín y don Antonio Martín Rull.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con números 302, 303, 323 y 324 del año 1981, seguidos en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada por don Francisco López Checa, don Alfonso Lafuente López, don Alejandro Muñoz Balbín y don Antonio Martín Rull, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre la liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a los interesados por el Habilitado, por no haber sido practicadas conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberles sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 les corresponden como Auxiliares Diplomados de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a las reclamaciones de los referidos Auxiliares, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 4 de febrero de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

•Fallamos: Que debemos estimar y estimamos los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos, el número trescientos dos/ochenta y uno por don Francisco López Checa, el número trescientos tres/ochenta y uno por don Alfonso Lafuente López, el número trescientos veintitrés/ochenta y uno por don Alejandro Muñoz Balbín, y el número trescientos veinticuatro/ochenta y uno por don Antonio Martín Rull, contra la denegación tácita de las reclamaciones formuladas ante la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, anulándose por no ser conformes a derecho los actos impugnados, reconociéndose en su lugar el derecho que asiste a los funcionarios recurrentes a que se les aboné durante el año mil novecientos setenta y ocho, el importe de los trienios devengados durante dicho año, a razón de mil doscientas pesetas mensuales, y en el año mil novecientos setenta y nueve a razón de mil trescientas doce pesetas, trienio mensual; lo que conlleva que la Administración debe abonarles las diferencias entre lo percibido, por este concepto, durante los dos años citados, y lo que realmente les corresponde con arreglo a la cuantía fijada anteriormente; todo ello sin hacer mención especial de las costas. Una vez firme esta sentencia, con certificación de la misma, devuélvase los respectivos expedientes administrativos al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Firmada y rubricada.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

7494

ORDEN 370/90913/1982, de 18 de marzo, por la que se declara de urgente necesidad para la Defensa la urgente ocupación por expropiación forzosa y la prevalencia de los fines de la Defensa sobre los de utilidad pública por interés forestal de los montes catalogados de 404,4 hectáreas de terrenos para ampliación del Campo de Tiro de Agust (Alicante).

A los efectos pertinentes, se hace público que en el Consejo de Ministros celebrado el 24 de noviembre de 1978 se declara de urgente necesidad para la Defensa la urgente ocupación por expropiación forzosa y la prevalencia de los fines de la Defensa sobre los de utilidad pública por interés forestal de los montes catalogados por ampliación del Campo de Tiro de Agust, con una superficie de 404,4 hectáreas, pertenecientes al término municipal de Petrel (Alicante), polígono 24, desglosada en las parcelas 315 y 206, con superficie de 23 y 381,40 hectáreas, respectivamente. La citada expropiación fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 34, de 8 de febrero de 1979. Dentro de la superficie de la parcela 299 se encuentran, formando un enclave en la misma, las que a continuación se desglosan:

TERMINO MUNICIPAL DE PETREL (ALICANTE)

Polígono 24

Propietario: ICONA. Número de finca: 295. Superficie: 4,3236 hectáreas.

Propietario: ICONA. Número de finca: 304. Superficie: 0,4804 hectáreas.

Con ello se da cumplimiento a lo preceptuado en los artículos noveno y décimo de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, los del Reglamento para su aplicación y lo previsto en los artículos 52 y 53 de la mencionada Ley. Madrid, 18 de marzo de 1982.

OLIART SAUSSOL

MINISTERIO DE HACIENDA

7495

REAL DECRETO 628/1982, de 17 de marzo, por el que se autoriza la garantía del Estado sobre el 50 por 100 de la operación de préstamo por importe máximo de 60.000.000 de dólares USA, proyectada por «Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, S. A.», con un Sindicato internacional de Bancos dirigido por «Banque Européenne de Crédit», de Bruselas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo; Decreto dos mil ochocientos dos/mil novecientos setenta y tres, de dos de noviembre; Real Decreto dos mil ciento ochenta y uno/mil novecientos ochenta y uno, de veinte de agosto, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de veintisiete de julio de mil novecientos setenta y tres, en relación con lo dispuesto en el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre el cincuenta por ciento de las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, S. A.» proyecta concertar con un Sindicato internacional de Bancos, dirigido por «Banque Européenne de Crédit», de Bruselas, por importe máximo de sesenta millones de dólares USA, con cláusula «multidivisa», cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo de la Dirección General de Política Financiera de quince de febrero de mil novecientos ochenta y dos, con determinación de sus características y condiciones.

Artículo segundo.—La efectividad de la garantía que se autoriza queda condicionada al cumplimiento por parte de la Sociedad concesionaria de todas las limitaciones establecidas en la normativa que rige la concesión de que es titular. En todo caso, la Sociedad concesionaria deberá proceder al desembolso, en momento anterior o simultáneo a la disposición de los fondos del préstamo, de capital social en la cuantía que se precise para que el mismo alcance como mínimo el límite porcentual establecido en el artículo séptimo del Decreto dos mil ochocientos dos/mil novecientos setenta y tres, de dos de noviembre. El estricto cumplimiento de lo dispuesto en este artículo deberá ser especialmente vigilado por la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, sin cuya autorización no podrá efectuarse disposición alguna de fondos del préstamo.

Artículo tercero.—La efectividad de la presente garantía queda también condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Artículo cuarto.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

7496

ORDEN de 15 de febrero de 1982 por la que se concede prórroga de los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, a la Empresa «Fabersanitas, S. A.» (expediente VC-23).

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de prórroga de beneficios fiscales de la Empresa «Fabersanitas, S. A.», el informe favorable emitido por el Ministerio de Industria y Energía de fecha 14 de enero de 1982, el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y el Decreto 2225/1968, de 14 de septiembre, que declaró a dicha Empresa comprendida en la zona de preferente localización industrial de regadío del Valle del Cinca.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, acuerda conceder una prórroga hasta el día 6 de julio de 1983, inclusive, de los beneficios fiscales sin plazo especial de duración concedidos por la Orden de este Ministerio de 28 de junio de 1976 y que finalizarán el día 6 de julio de 1985, a la Empresa «Fabersanitas, Sociedad Anónima» (expediente VC-23), para la instalación de una industria dedicada a la fabricación de jeringuillas y agujas hipodérmicas de un solo uso, comprendida en la zona de preferente localización industrial de regadío del Valle del Cinca.

Dicha prórroga no resulta extensiva a las reducciones en los Impuestos sobre las Rentas del Capital y General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de conformidad con lo previsto en las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, 44/1978, de 8 de septiembre y 32/1980, de 21 de julio.

La prórroga de los beneficios fiscales inherentes a los derechos arancelarios, Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, se entenderá finalizada el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

7497

ORDEN de 15 de febrero de 1982 por la que se conceden a don Máximo Machado Carpenter los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de diciembre de 1981, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a don Máximo Machado Carpenter para el perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos emplazada en Albalate de las Nogueras (Cuenca), incluyéndola en el grupo A de la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a don Máximo Machado Carpenter el siguiente beneficio fiscal:

A) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado. No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la priva-